

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 002 2008 00047 00
<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Héctor Henao Ramírez
<b>Demandado</b>	Juan Guillermo Arboleda
<b>Asunto</b>	Levanta medida y no accede a lo solicitado

*Medellín Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

El Despacho en atención a la solicitud formulada por el apoderado de los señores Horacio de Jesús Betancur y Blanca Cecilia Cortés Loaiza, de corregir el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona Norte, no se accederá a lo peticionado, toda vez que dicho oficio corresponde al levantamiento del inmueble identificado con Folio de matrícula 01N-5107031 de propiedad de la señora Lucelly Cardona Zapata, frente a la cual, reposaba una medida de inscripción de la demanda, por cuya razón, atendiendo a la solicitud que esta formulara, le fue expedido el oficio de levantamiento de cautela.

Ahora bien, dentro del escrito puede advertirse que los señores Horacio de Jesús Betancur y Blanca Cecilia Cortez Loaiza, pretenden que también le sea levantada la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de bienes sobre los cuales recae su interés, lo cual resulta procedente, conforme se dispuso en la sentencia que puso fin al litigio.

Por lo anterior, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de que procedan a levantar la medida cautelar que reposa sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 001-427773 de propiedad de los señores Horacio de Jesús Betancur y Blanca Cecilia Cortez Loaiza.

De otro lado, frente a la solicitud formulada por el señor José Jaime Henao Ramírez, quien reitera su petición de declaratoria de nulidad de las escrituras pública 540 del 26 de febrero de 1993, elevada en la Notaria Decima de Medellín; 5401 y 165 del 26 de octubre de 1998 del Notaria Primera de Medellín; 386 del 28 de febrero de 2007, de la Notaria Quinta de Medellín; 595 del 25 de febrero de 2004 de la Notaria Primera de Medellín; 1759 del 14 de julio de 2006 de la Notaria Dieciocho de Medellín; 394 del 28 de febrero de 2007 de la Notaría Quinta de Medellín; 128 del 21 de febrero de 2007 de la

Notaria Quinta de Medellín, 7370 del 26 de octubre de 2006 de la Notaría Primera de Medellín; y, 3932 del 23 de agosto de 1991 de la Notaría Primera de Medellín, debe indicársele que mediante sentencia del 14 de marzo de 2019, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil-, en sentencia del 22 de julio de 2020, **la referida pretensión fue negada.**

Asimismo, se le pone de presente que, dentro de la acumulación de pretensiones enarboladas, se pretendía entre otras, la declaración de nulidad de los actos contentivos en las citadas escrituras públicas, aspecto que fuera tema de la decisión judicial, debidamente estudiado, analizado y motivado en la sentencia, momento en el cual se declaró su improcedencia. En síntesis, la pretensión ya fue resuelta y no existe mérito para reabrir la discusión.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por la Oficina de II.PP. de Medellín al oficio No 1358 del 4 de noviembre de 2020, en el sentido de informar el turno correspondiente y el valor a cancelar por el interesado por gastos de registro.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

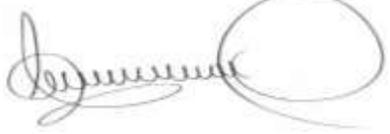
3

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO  
BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 114 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de <b>NOVIEMBRE</b> de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</b></p>
---

2364/12

Código de verificación:

**d48d02458d3a97abd0593f5258740e988b43b6283533da5ce288a53fa4a322b1**

Documento generado en 13/11/2020 10:57:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**